



## **ORDEN 3014/2026, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA CÁMARA AGRARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2026.**

El artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid otorga a ésta, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, la competencia en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1. f) del DECRETO 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, corresponde a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, entre otras atribuciones, las que correspondan en materia de tutela administrativa y económica de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 15 de marzo de 1996 se publicó el Real Decreto 322/1996, de 23 de febrero, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Cámaras Agrarias. Según el apartado B) del Anexo de este Real Decreto, se traspasan las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en orden al apoyo, tutela y control de legalidad de la actuación de las Cámaras Agrarias.

Constituida la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid prevista en la Ley 6/1998, de 28 de mayo, ésta se subroga en todos los bienes, derechos y obligaciones de las Cámaras Agrarias -Provinciales y Locales-, quedando extinguidas las mismas.

La citada Ley 6/1998 establece, en su artículo 14, que la Cámara Agraria, para el cumplimiento de sus fines, contará, entre otros recursos, con las subvenciones que con esta finalidad se aprueben anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026 está consignado un crédito con esta finalidad por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) del Programa 411A, Centro Gestor 160140000, subconcepto 44531, "Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid".

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, examinado el proyecto de Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico 2026 de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,



## DISPONGO

### Artículo 1. *Objeto.*

Conceder una subvención nominativa a favor de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €), con cargo al subconcepto 44531 del Programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, destinada a sufragar los gastos derivados de su normal funcionamiento (salarios de personal a su servicio y gastos corrientes de la Entidad).

### Artículo 2. *Beneficiario de la subvención.*

De acuerdo con lo señalado en la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid ostenta la condición de beneficiaria de una subvención por importe de 250.000 €.

La Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 3. *Concurrencia y modificación de la resolución de concesión.*

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

### Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Retribuciones al personal fijo y eventual.
- b) Cuotas de la seguridad social de personal fijo y eventual.
- c) Arrendamientos y cánones.
- d) Reparación, mantenimiento y conservación de edificios e instalaciones, siempre que no tengan la condición de gastos de capital.
- e) Material, suministros y otros.
- f) Indemnizaciones por razón de servicio.
- g) Otros gastos corrientes.



2. Se considerarán gastos subvencionables por la presente Orden los realizados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

3. Los gastos habrán de ser reales, verificables y justificados documentalmente, debiendo estar relacionados de manera indubitable con la actuación a ejecutar y ser necesarios para el desarrollo de la misma

4. Dichos gastos subvencionables se tramitarán de acuerdo con la legislación de contratación administrativa, dado el carácter de Sector Público que posee la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 3.1.j) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratación del Sector Público.

#### Artículo 5. *Abono de la subvención.*

El importe destinado por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para financiar las actuaciones descritas será de 250.000 €, con cargo al subconcepto 44531 del programa 411A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, que será transferido en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención al beneficiario, mediante un pago único, que tendrá carácter de anticipo a cuenta sin exigencia de constitución de garantías, de conformidad con las condiciones de pago aprobadas por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Con carácter previo al pago, así como en el momento de la concesión, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En todo caso, el beneficiario no podrá tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo y, si así fuera, deberán estar debidamente garantizadas. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación aportará de oficio certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, en lo que se refiere tanto a obligaciones tributarias como no tributarias.

#### Artículo 6. *Plazo y forma de justificación.*

1. La Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid queda obligada a destinar los fondos percibidos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Orden y acreditarlo ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, quedando sujeta al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos estará integrada por:

- a) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos.



- b) Facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. En el caso de aparatos y equipos que por su complejidad o especificidad vengan justificados en diferentes facturas, y siempre que no se consideren gastos de capital, deberá explicarse esta circunstancia y cuáles de dichos documentos justifican el mismo elemento o inversión.
- c) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que ésta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.

3. El plazo de que dispone la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid para remitir la anterior documentación a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación será hasta el 31 de marzo de 2027.

#### *Artículo 7. Control, seguimiento e incumplimiento.*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención nominativa regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El beneficiario de la ayuda quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El beneficiario estará sometido igualmente al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.



## Artículo 8. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

## Artículo 9. *Recursos.*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a la fecha de notificación.

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Disposición final primera. *Supletoriedad.*

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones, en todo lo que no se opongan a la mencionada legislación básica estatal.

## Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación a la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a la fecha de la firma  
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo. BOCM nº 72, de 25/03/2024)  
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo.

